

Recurso 92/2012.
Resolución 90/2012.

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Sevilla, a 2 de octubre de 2012.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **ADEMA “Asociación de Empresas de Ambulancias”** contra la Resolución, de 2 de agosto de 2012, de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias por la que se anuncia convocatoria de licitación y contra los pliegos y anexos relativos al contrato de servicios denominado “Servicio de asistencia médica sanitaria en los traslados entre centros sanitarios de pacientes críticos para la Comunidad Autónoma de Andalucía “ (Expte 2012/12), este Tribunal ha dictado, en el día de la fecha, la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 159, de 14 de agosto de 2012, se publicó la Resolución, de 2 de agosto de 2012, de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias por la que se convocaba la licitación para la contratación del servicio arriba mencionado. El citado anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, ese mismo día.

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 170, de 30 de agosto de 2012, se publicó la Resolución de 22 de agosto de 2012 de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias por la que se acuerda la modificación del Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas del expediente en cuestión.

SEGUNDO. El 31 de agosto de 2012, tuvo entrada, en el Registro General de la Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en Sevilla, recurso especial en materia de contratación por parte de **ADEMA “Asociación de Empresas de Ambulancias”** contra el anuncio de la convocatoria de licitación y contra los pliegos y anexos relativos al contrato de servicios denominado “Servicio de asistencia médico sanitaria en los traslados entre centros sanitarios de pacientes críticos para la Comunidad Autónoma de Andalucía “. (Expte 2012/12).

TERCERO. El 5 de septiembre de 2012, tuvo entrada, en el Registro General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, el citado escrito de interposición del recurso especial en materia de contratación.

CUARTO. La Secretaría del Tribunal, mediante oficio de 11 de septiembre de 2012, solicitó al órgano de contratación el expediente de contratación acompañado de un informe detallado del órgano competente, así como un listado de las empresas licitadoras con indicación de su domicilio, correo electrónico, teléfono y fax, a efectos de notificaciones.

Asimismo, mediante oficio de 17 de septiembre de 2012, se dio traslado a los interesados del escrito de interposición del recurso, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones, habiéndolas presentado la UTE AMBULANCIAS TENORIO E HIJOS y GESTIÓN DE LA FORMACIÓN Y LA SALUD, S.L. y la entidad SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA DE URGENCIA, S.A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Ostenta legitimación el recurrente para la interposición del recurso, dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

TERCERO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, es susceptible de recurso en esta vía.

El acto impugnado es la convocatoria de licitación y los pliegos y anexos de un contrato de servicios que, si bien no está sujeto a regulación armonizada, tiene un valor estimado de 24.903.999,00€ y por tanto, superior al umbral comunitario, habiendo sido aquella dictada por un órgano de la Administración Pública, por lo que el recurso es procedente de conformidad con lo establecido en el precepto citado.

CUARTO. Antes de proceder a examinar la cuestión de fondo que plantea el recurso, debe analizarse si el mismo ha sido interpuesto en plazo.

El artículo 44 apartados 1, 2 y 3 del TRLCSP dispone que *“1. Todo aquel que se proponga interponer recurso contra alguno de los actos indicados en el*

artículo 40.1 y 2 deberá anunciarlo previamente mediante escrito especificando el acto del procedimiento que vaya a ser objeto del mismo, presentado ante el órgano de contratación en el plazo previsto en el apartado siguiente para la interposición del recurso.

2. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel a) (.....) en que los pliegos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el artículo 158 de esta ley.

3. La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.”

El escrito de interposición del recurso fue presentado el 31 de agosto de 2012, en el Registro General de la Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en Sevilla, pero tuvo entrada en el Registro General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública –que es el Registro de este Tribunal de conformidad con lo previsto en la Orden de 14 de diciembre de 2011- el 5 de septiembre de 2012.

Al respecto, el artículo 44.3 del TRLCSP es claro cuando señala que la presentación del escrito de interposición debe hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso. Por tanto, debe considerarse como fecha de presentación del recurso, la fecha de entrada del mismo en uno de esos dos registros.

En el supuesto analizado, el 14 de agosto de 2012, se publicó la Resolución, de 2 de agosto de 2012, de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias por la que se convocaba la licitación para la contratación del servicio arriba mencionado,

por lo que el plazo para la interposición del recurso finalizaba el 1 de septiembre de 2012. En cambio, el escrito de interposición tuvo entrada en el registro de este Tribunal el día 5 de septiembre de 2012, por lo que el mismo ha de considerarse interpuesto extemporáneamente, procediendo declarar su inadmisión.

Éste es el criterio expuesto de modo reiterado por otros Tribunales Administrativos en sus resoluciones. Se cita, entre otras, la resolución nº 279/2011, de 16 de noviembre de 2011, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales y la Resolución 15/2012, de 22 de febrero de 2012 de este Tribunal.

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 170, de 30 de agosto de 2012, se publicó la Resolución de 22 de agosto de 2012 de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias por la que se acuerda la modificación del Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas del expediente en cuestión, por lo que podría plantearse la cuestión de computar el plazo para la interposición del recurso desde la publicación de dicha modificación; ahora bien, el objeto del recurso va referido al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y a algunos aspectos del Pliego de Prescripciones Técnicas entre las que no está el Anexo I objeto de dicha modificación, por lo que el plazo de interposición del recurso se computa según lo indicado.

La inadmisión del recurso por su presentación extemporánea hace improcedente el análisis de la cuestión de fondo planteada en el recurso.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

RESUELVE

PRIMERO. Declarar la inadmisión del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad ADEMA “**Asociación de Empresas de Ambulancias**”, contra la Resolución de 2 de agosto de 2012 de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias por la que se anuncia convocatoria de licitación y contra los pliegos y anexos relativos al contrato de servicios denominado “Servicio de asistencia médico sanitaria en los traslados entre centros sanitarios de pacientes críticos para la Comunidad Autónoma de Andalucía “ (Expte 2012/12), al haberse presentado fuera del plazo legalmente previsto.

SEGUNDO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA